

ACTUACIONES DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALOJAMIENTO

Resolución del 2 de enero de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades privadas para las actuaciones de mejora de las infraestructuras de los establecimientos turísticos de alojamiento de la Comunidad Autónoma de Galicia y se establece su convocatoria para el año 2018

Actuaciones Subvencionables:

Todas aquellas que **se inicien a partir del 1 de Enero de 2018** y en concreto, podrán ser objeto de subvención, de conformidad con lo que se establece en la resolución, las siguientes inversiones:

- a) Destinadas a mejoras de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- b) Obras destinadas a la mejora de las instalaciones con la finalidad de obtener certificaciones de calidad, en especial la Q de Calidad Turística.
- c) Actuaciones destinadas a mejorar la clasificación del establecimiento que suponga un incremento de categoría.
- d) Actuaciones de mejora de la climatización que favorezcan la sustentabilidad con la implementación de medidas de ahorro energético.
- e) Actuaciones relativas a la renovación y modernización de las instalaciones, así como embellecimiento del contorno.
- f) Renovación de equipamientos muebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento de alojamiento.

La inversión neta admitida será de 100.000 €.

Gastos Subvencionables:

Aquellos que incurriese la entidad como consecuencia de la realización de proyectos acordes con los requisitos y criterios indicados.

Serán gastos subvencionables:

- a) Servicios profesionales vinculados al proyecto, como honorarios técnicos de redacción del proyecto y de dirección de obra. Los honorarios técnicos no serán superiores al 6% de la inversión neta admitida.
- b) Bienes de equipamiento, comprendidos en el proyecto, que deben ser empleados mediante instalaciones fijas, siempre que constituyan complemento natural de la obra.

No se considera subvencionable el equipamiento que no cumpla estas condiciones.

NO SON SUBVENCIONABLES:

Aquellos conceptos que no estén directamente relacionados con la actuación subvencionable, y, en ningún caso, los siguientes:

- a) Adquisición de terrenos, edificaciones, locales y elementos de transporte.
- b) Gastos corrientes de la empresa, así como menaje de cocina y comedor (vajilla, juego de cubiertos, cristalería y pequeños utensilios).
- c) Obras de mantenimiento del establecimiento, entendiéndose por tales las que se realizan periódicamente para mantener la edificación en perfecto uso (limpieza de



- canalones, pintura, arreglos de carpintería, ...).
- d) Seguros, tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares
 - e) Gastos de conectividad
 - f) Activos adquiridos mediante leasing o renting ni los que fuesen fabricados, realizados o desarrollados por la entidad solicitante.

Entidades Beneficiarias:

1. Entidades o empresas que reúnan los requisitos establecidos en las bases de convocatoria y que tengan autorizado o clasificado conforme establezca la normativa turística, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Xunta de Galicia (REAT), el establecimiento turístico para el cual se solicita la ayuda.

Las citadas empresas deben estar comprendidas en la definición de pequeña y mediana empresa (PYME).

2. Se deberá de acreditar, por cualquier título válido en derecho, la propiedad de los inmuebles o predios objeto de la actuación o cualquier otro derecho que autorice el beneficiario a realizar la inversión subvencionable y que permita, igualmente, la explotación del establecimiento durante todo el plazo de duración de la obligación de mantener la actividad prevista en el artículo 19 de las bases.
3. Se deberá de acreditar una antigüedad en el ejercicio de la actividad en el establecimiento para el que se solicita la subvención no inferior a 5 años a la fecha de solicitud de la ayuda. Se admitirán las modificaciones de titularidad por sucesión familiar hasta el cuarto grado incluido de consanguinidad o afinidad durante el citado período.
4. Los requisitos para ser beneficiario deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si la actuación lo requiere, el titular deberá contar con la correspondiente licencia de obras, o, de ser el caso, certificado del ayuntamiento de no necesitar la citada licencia. La citada licencia o certificado tendrá que tener, en todo caso, fecha anterior al de finalización de presentación de solicitudes

Los proyectos que se recogen como acciones subvencionables podrán alcanzar una subvención **de hasta el 35% sobre la inversión subvencionable**. El **importe máximo** de ayuda a cada entidad beneficiaria **será de 35.000 €**. El porcentaje de ayuda sobre la inversión subvencionable se calculará con base en la puntuación que alcancen los proyectos presentados, según se detalla a continuación:

Puntos	% ayuda
61-100	35
41-60	30
20-40	25

Las solicitudes con puntuación inferior a 20 puntos no podrán obtener subvención.

Obligaciones de las personas beneficiarias:

Las personas beneficiarias de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:



- a) Cumplir el objetivo a realizar la actuación subvencionada, de conformidad con lo presentado al concurso de subvenciones o, si es el caso, a lo modificado con la autorización de la Axencia Turismo de Galicia.
- b) Mantener la actividad subvencionada y su actividad en Galicia durante un período mínimo de 5 años contados desde la fecha en que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o el goce de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Axencia Turismo de Galicia, a las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, para el cual se presentará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicarle a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Las personas beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control. Así mismo, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad autónoma. Para tales efectos, el solicitante deberá presentar certificación de estar al día en las citadas obligaciones en el caso de denegar expresamente que las solicite el órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. En el caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, diesen como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá al solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.
- h) Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.
- i) Igualmente el beneficiario deberá incluir, en sus acciones promocionales, la marca turística de Galicia. De ser el caso, en la página web deberá insertar un banner con un enlace a la página de promoción turística de Galicia. En los folletos o en otras publicaciones deberá incluir en la contraportada la marca turística, según las indicaciones del manual de uso. Para la aplicación correcta de la marca deberán descargar de www.turismo.gal/marca01 los archivos informáticos con elementos gráficos en calidad y formatos adecuados, así como las indicaciones de uso.
- j) A facilitar datos, de forma periódica o después del requerimiento de la Administración



- turística gallega, sobre la ocupación registrada en el establecimiento.
- k) Subministrar a la Axencia Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de la Axencia de Turismo de Galicia de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.
- l) Las personas beneficiarias quedan obligadas a reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido por la subvención concedida, así como los correspondientes juros de demora devengados desde el momento de pago, en los siguientes casos:
- Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados con el artículo
 - Por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos y términos establecidos en las bases
 - Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.
 - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, o incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier administración o ente público o privado.
 - En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

[Bases Reguladoras](#)

